



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Depto. Procesos y Normas Aduaneras

OFICIO CIRCULAR N° 322

MAT: Precisa instrucciones respecto a la solicitud de autodenuncio.

ANT: Artículo 177 O.A.; Resolución N°3939/26.06.2015 y Ley 20997/2017. Comisión Técnica Cámara Aduanera-Aduana.

VALPARAISO,

08 AGO. 2017

DE: SUBDIRECTORA TECNICA

A : SRES DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

Como es de vuestro conocimiento, mediante la Resolución N°3939/2015, se modificó el Manual de Pagos, respecto al procedimiento para solicitar el autodenuncio por parte de los despachadores que incurrieren en una contravención aduanera de aquellas referidas a los artículos 173 al 176 de la Ordenanza de Aduanas, siempre que se pusiere el hecho en conocimiento de la Aduana antes de cualquier procedimiento de fiscalización y se pagaren los derechos aduaneros correspondientes, si procedieren.

Con relación a ello, se ha tomado conocimiento en esta Dirección Nacional, que algunas Aduanas del país rechazan la tramitación de la solicitud de autodenuncio, por cuanto estarían exigiendo -en ese momento- el pago de la eventual diferencia de los derechos e impuestos.

Sobre esta materia, es preciso señalar, que cuando la disposición legal se refiere al término "y se pagaren los derechos aduaneros correspondientes", se está refiriendo a que la declaración de destinación aduanera que le dio origen, se encuentre cancelada antes de efectuar la solicitud del autodenuncio.

Consecuente con lo anterior, los despachadores de aduana deberán tramitar una SMDA manual, y una vez aceptada su tramitación por la Aduana y enviado el descargo y el nuevo cargo a la CUT del Servicio de Tesorerías, deberán solicitar ante ese Servicio recaudador la emisión del Aviso de Pago.

Saluda atentamente a ustedes,

GABRIELA LANDEROS HERRERA
SUBDIRECTORA TECNICA

KCI/GMA
DISTRIBUCION:
ADUANAS ARICA A PUNTA ARENAS
SUBDIRECCIONES Y DEPTOS. DNA
ANAGENA AG
CAMARA ADUANERA DE CHILE AG
VAN EDI

42186